

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 1189/1973, de 10 de mayo, por el que se autoriza a la Dirección General de la Jefatura Central de Tráfico para prescindir de las formalidades de concurso en la adquisición de un solar en Alicante.

La Jefatura Provincial de Tráfico de Alicante, para cumplir su función examinadora previa a la expedición de permisos de conducir, necesita de las adecuadas instalaciones donde realizar los exámenes teóricos y prácticos, y para llevar a efecto dichas instalaciones se hace necesario disponer de un solar adecuado.

Dada la dificultad de encontrar dichos solares en la concurrencia pública que supone el concurso, se ha hecho necesario realizar gestiones para conseguir la localización de un solar idóneo.

Este solar es el constituido por las parcelas números ciento once, ciento trece y ciento catorce del Plano de la Urbanización Industrial «La Vallonga», con una extensión de diez mil noventa y siete coma ochenta y siete metros cuadrados, que vende don Romualdo Terol Aracil por un importe de cuatro millones treinta y nueve mil ciento cuarenta y ocho pesetas.

La Dirección General del Patrimonio del Estado y la Intervención General de la Administración del Estado, ambas del Ministerio de Hacienda, han considerado procedente expresar su conformidad a esta adquisición prescindiendo de las formalidades del concurso.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de la Gobernación, previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo único.—De conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta y tres, apartado b), de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, de Régimen Jurídico de Entidades Estatales Autónomas, se autoriza para prescindir de las formalidades de concurso en la adquisición de las parcelas números ciento once, ciento trece y ciento catorce del Plano de la Urbanización Industrial «La Vallonga», en Alicante, propiedad de don Romualdo Terol Aracil, habida cuenta de las especiales condiciones que reúnen y que las hacen únicas aptas para la construcción de pistas de exámenes prácticos de aspirantes de permisos de conducir.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARCICANO GONI

DECRETO 1190/1973, de 10 de mayo, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Lecrín y Beznar, de la provincia de Granada.

Los Ayuntamientos de Lecrín y de Beznar, de la provincia de Granada, acordaron con el quórum legal la fusión de sus Municipios limítrofes, por considerarla beneficiosa para los intereses generales de uno y otro.

Sustanciado el expediente en forma legal, sin reclamaciones de ninguna clase durante el trámite de información pública, constan en el mismo las bases de la fusión redactadas de común acuerdo por la Comisión intermunicipal y aprobadas por los dos Ayuntamientos, los informes favorables de la Diputación Provincial y del Gobierno Civil y se demuestra la realidad de los motivos invocados por dichos Ayuntamientos y que concurren en el caso los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos por el artículo trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local para acordar la fusión.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios limítrofes de Lecrín y Beznar de la provincia de Granada, en un sólo con el nombre y capitalidad de Lecrín.

Artículo segundo. Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARCICANO GONI

DECRETO 1191/1973, de 10 de mayo, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Fuentes de Agreda al de Agreda, de la provincia de Soria.

Los Ayuntamientos de Fuentes de Agreda y de Agreda, de la provincia de Soria, acordaron con el quórum legal solicitar y aceptar, respectivamente, la incorporación del primero de los Municipios al segundo, por carecer el de Fuentes de Agreda de población y recursos suficientes para atender los servicios mínimos obligatorios.

Sustanciado el expediente en forma legal, sin reclamaciones de ninguna clase durante el trámite de información pública, obran en el mismo los informes favorables de los Organismos provinciales consultados, y se acredita la existencia de los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos en el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local para que proceda acordar la incorporación.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Fuentes de Agreda al limítrofe de Agreda, de la provincia de Soria.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARCICANO GONI

DECRETO 1192/1973, de 10 de mayo, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Ceadea a los de Fonfría y Rabanales (Zamora).

El Ayuntamiento de Ceadea adoptó acuerdo con quórum legal de solicitar la incorporación de los pueblos de Ceadea, Hornillos de Abate Moveros y Arcillera al Municipio limítrofe de Fonfría, y el resto el término municipal, constituido por el anejo de Mellanes, al también colindante de Rabanales, de la provincia de Zamora, atendiendo a petición de los propios vecinos, y en base a la imposibilidad de sostener los servicios mínimos obligatorios. Los Ayuntamientos de Fonfría y Rabanales, asimismo con quórum legal, adoptaron acuerdos de aceptar la incorporación en la forma propuesta.

El expediente se sustanció con arreglo a los trámites prevenidos en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna durante el período de información pública reglamentaria a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales.

Obra en las actuaciones un plano, en el que se señalan los límites del pueblo de Mellanes, y una Comisión de representantes municipales procedió a la demarcación del mismo, y el Ayuntamiento de Ceadea acordó un proyecto de división de su patrimonio para asignación a los otros dos Municipios, habiendo aprobado todos los Ayuntamientos tanto la delimitación de las zonas del Municipio de Ceadea que se han de incorporar a los otros como la división de bienes acordada.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable, y en el expediente se ha puesto de manifiesto la conveniencia de incorporar el Municipio de Ceadea, solicitada incluso por los propios vecinos de sus pueblos, debido a su carencia de recursos para desenvolver las obligaciones mínimas, y a la posibilidad de que los Municipios que reciben su término municipal mejoren los servicios en los pueblos, concurriendo en el caso las causas exigidas en el

artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece, de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO.

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Ceadea al de Fonfría, con excepción del anejo de Mellanes, que se incorporará al de Rabanales (Zamora), con los límites y división de bienes aprobado por las Corporaciones municipales.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARCANO GONI

RESOLUCION del Gobierno Civil de La Coruña por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.

Expediente de expropiación forzosa que, con carácter de urgencia y a tenor de lo dispuesto en el Decreto 2854/1961, de 11 de septiembre, se instruye por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, a instancia y beneficio de la Empresa «Aluminio de Galicia, S. A.», acogida a los beneficios del polo de desarrollo industrial de La Coruña, para la adquisición de los terrenos situados en los términos municipales de La Coruña y Arteijo, afectados por las obras de ampliación de sus instalaciones industriales en la zona de La Greña, cuya necesidad de ocupación ha sido decretada por la resolución del Ministerio de Industria de 27 de febrero de 1973.

Por medio del presente edicto y de conformidad con lo establecido en el Decreto 2854/1961, de 11 de septiembre, y la consecuencia 2.ª del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se notifica a los propietarios de las fincas situadas en los términos municipales de La Coruña y Arteijo, cuya ocupación es necesaria para la ejecución de las obras de referencia, que después de transcurridos ocho días hábiles a contar desde el siguiente al de la última publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», de la provincia y diarios de la capital «La Voz de Galicia» y el «Ideal Gallego», se dará comienzo al levantamiento, sobre el terreno de las actas previas de ocupación de dichas fincas, señaladas con los números que al final se detallan, previniendo a dichos interesados que, en la respectiva notificación individual que mediante cédula habrá de practicarseles, así como en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos de La Coruña y Arteijo, se señalan el día y hora en que para cada uno de ellos tal diligencia habrá de tener lugar, y advirtiéndoles que en citado acto podrá hacer uso de los derechos que al efecto les concede la consecuencia 3.ª del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Igualmente, y en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del artículo 56 del Reglamento de la expresada Ley, se les hace saber que hasta el levantamiento del acta previa pueden formular, por escrito, ante la Comisión Provincial de Servicios Técnicos-Gobierno Civil de La Coruña, las alegaciones que estimen convenientes a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación y sin carácter de recurso.

La Coruña, 26 de mayo de 1973.—El Gobernador civil, Presidente.—B.488 C.

Relación individualizada de las fincas afectadas por el procedimiento de expropiación forzosa a favor de «Aluminio de Galicia, S. A.», con expresión de número de plano parcelario, descripción y propietario.

Ayuntamiento de La Coruña Parroquia de San Cristóbal das Vínas

Número 1.—Porción de terreno vallado de 4.581 metros cuadrados, que se habrá de segregarse de una finca de mayor extensión; que linda: al Norte, con Manuel Castro Villarreal, carretera de La Coruña a Finisterre y «Petrolibero»; Sur, «Aluminio de Galicia, S. A.»; Este, «Petrolibero» y «Aluminio de Galicia, S. A.»; y Oeste, María Vázquez Mosquera, Julio López

Pereiro, Alejandro Prego, Dosinda Suárez y «Aluminio de Galicia, S. A.». Dicha porción segregada quedaría limitada al Norte y al Este con la misma finca matriz; al Sur y al Oeste, «Aluminio de Galicia, S. A.» y «Primera Coruñesa»; Este, edificio de planta baja destinado a almacén de 760 metros cuadrados.

Propietaria: «Primera Coruñesa» calle Novea Santos, 32 y 34, La Coruña.

Número 2.—Porción Sur, de 324 metros cuadrados, de una parcela de mayor extensión, labradío seco, en el Agra de Meicende; que linda: al Norte, con Alejandro Prego; al Sur, «Aluminio de Galicia, S. A.» y «Primera Coruñesa»; Este, «Primera Coruñesa»; y Oeste, Juan Plata Fandiño.

Propietaria: Dosinda Suárez, viuda de Alejandro Prego, Meicende.

Número 3.—Porción Sur, de 353 metros cuadrados, de una parcela de mayor extensión, labradío seco, en el Agra de Meicende; que linda: al Norte, con Julio López Pereiro; al Sur, «Aluminio de Galicia, S. A.»; al Este, Dosinda Suárez y Alejandro Prego, y al Oeste, Consuelo Veira Suárez.

Propietarios: Herederos de Juan Plata Fandiño, Vioño Pedroso.

Número 4.—Porción Sur, de 288 metros cuadrados, de una parcela de mayor extensión, labradío seco, en el Agra de Meicende; que linda: al Norte, con Julio López Pereiro; al Sur, con «Aluminio de Galicia, S. A.»; al Este, Juan Plata Fandiño, y al Oeste, herederos de Jesús Alvedro García.

Propietaria: Consuelo Veira Suárez, La Greña (carretera).

Número 5.—Porción Sur, de 72 metros cuadrados, de una parcela de mayor extensión, labradío seco, en el Agra de Meicende; que linda: Norte, con Ramón Martínez; Sur, «Aluminio de Galicia, S. A.»; Este, José Martínez, Julio López Pereiro y Consuelo Veira Suárez, y Oeste, Angel González Corredonia.

Propietarios: Herederos de Jesús Alvedro García, Meicende.

Número 7.—Porción Sur, de 36 metros cuadrados, de una parcela de mayor extensión, labradío seco, en el Agra de Meicende; que linda: Norte, con Ramón Martínez; Sur, «Aluminio de Galicia, S. A.»; Este, Angel González Corredonia, y Oeste, Juan Martínez Pan.

Propietario: Manuel Seoane, Mazalido Bens.

Número 8.—Porción Sur, de 27 metros cuadrados, de una parcela de mayor extensión, labradío seco, en el Agra de Meicende; que linda: Norte, con Ramón Martínez; Sur, «Aluminio de Galicia, S. A.»; Este, Manuel Seoane, y Oeste, Enrique Suárez e Isidoro Arcay.

Propietario: Juan Martínez Pan Barroa.

Ayuntamiento de Arteijo. Parroquia de Pastoriza

Número 9.—Finca labradío y prado seco, de 1.958 metros cuadrados, en el Agra de Meicende; que linda: Norte, Sur y Este, con «Aluminio de Galicia, S. A.»; y Oeste, con Manuel Rodríguez Gabín y Francisco Canosa Pestoni.

Propietaria: Flora Pan Suárez, Meicende (carretera).

Número 9 bis.—Porción Sur, de 598 metros cuadrados, de una finca de mayor extensión, labradío y prado, seco, situada en el Agra de Meicende; que linda: Norte, con Isidoro Arcay de Pena y «Aluminio de Galicia, S. A.»; Sur, «Aluminio de Galicia, S. A.»; Este, Flora Pan Suárez, y Oeste, Ricardo Martínez Cedeira.

Propietario: Manuel Rodríguez Gabín, Meicende - El Petón. (En ella se está iniciando la construcción de una nave almacén.)

Número 10 bis.—Zona de 6 metros de ancho que atraviesa la finca labradío y prado; limitando: al Norte, Manuel Rodríguez Vázquez y hermanos; al Sur, Regato; al Este, Manuel Longueira Berguá, y al Oeste, Manuel Pérez Villarreal. Supone una superficie a segregarse de la expresada finca, de 240 metros cuadrados.

Propietario: Manuel Rodríguez Vázquez y hermanos, Meicende.

Número 11.—Zona de 6 metros de ancho, que atraviesa la finca labradío y prado; limitando: al Norte, Manuel Rodríguez Gabín; al Sur, Manuel Rodríguez Vázquez y hermanos; al Este, Manuel Longueira Berguá, y al Oeste, camino que se separa de Manuel Pérez Villarreal. Supone una superficie a segregarse de la expresada finca de 146 metros cuadrados.

Propietario: Manuel Rodríguez Vázquez y hermanos, Meicende.